



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5243	03/11/2011
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 660

Financiamiento al sector público no financiero. Sector energético. Modificación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir los incisos a) y d) del punto 1.2.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” por los siguientes:

“ a) Su creación haya sido dispuesta por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

...

d) Incluir en su objeto social el desarrollo de actividades de explotación de yacimientos de hidrocarburos, su transporte, distribución, comercialización e industrialización o la generación y/o comercialización de energía eléctrica.”

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas a/c

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 1. Sector público no financiero.

1.2.2. Sector energético.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia -excepto las disposiciones establecidas en las normas sobre "Graduación del crédito"- a las sociedades del sector público no comprendidas en lo previsto en el punto 1.2.1. y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Su creación haya sido dispuesta por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Constituir una Sociedad Anónima sometida al régimen del Capítulo II, Secciones V y VI de la Ley de Sociedades Comerciales -Ley 19.550-.
- c) Tener participación mayoritaria del Estado Nacional, directa o indirecta, según las disposiciones contenidas en ese dispositivo legal.
- d) Incluir en su objeto social el desarrollo de actividades de explotación de yacimientos de hidrocarburos, su transporte, distribución, comercialización e industrialización o la generación y/o comercialización de energía eléctrica.
- e) Estar sometida a los controles interno y externo del Sector Público Nacional en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional -Ley 24.156-.

1.2.3. Procedimiento específico.

A los fines de obtener el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. según corresponda, las sociedades deberán:

- i) Previamente a la primera asistencia financiera que soliciten a entidades financieras conforme este régimen deberán petitionar mediante nota suscripta por su representante legal y dirigida al Banco Central de la República Argentina, el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, acompañando al efecto una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio dejando constancia de dar cumplimiento a las condiciones precedentemente expuestas y un compromiso de aportar la información que al efecto se les solicite, así como de notificar de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina y a la entidad financiera prestamista cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su asimilación a empresas del sector privado.
- ii) En caso de acordar el Banco Central de la República Argentina el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, la sociedad, al solicitar cualquier tipo de financiación a una entidad financiera, deberá presentar ante ella copia auténtica de la resolución que así lo acuerde, junto con una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio en la que conste que continúa dando el cumplimiento a de las condiciones tenidas en cuenta para dispensarle dicho tratamiento.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3054	único	1.1.		Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		"A" 4527				Según Com. "A" 4581, "C" 51182, "B" 9745, "A" 5154 y 5243.
2.	2.1.		"A" 3054	único	2.1.		Según Com. "A" 4937, 5062, "B" 9745 y "A" 5154.
	2.2.		"A" 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		"A" 3054	único	3.1.		Según Com. "A" 5067.
	3.2.		"A" 3054	único	3.2.		Según Com. "A" 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125 y "B" 9745.
4.	4.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3548 y 3911 - punto 9. apartado c)-.
	4.1.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3911 -punto 9., apartado b)-, 4798 y "B" 9745.
	4.1.1.2.		"A" 4798				Según Com. "A" 4947.
	4.1.1.3.		"A" 4798				
	4.1.2.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 4718 y "B" 9745.
	4.1.3.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3144 y 5062.
5.	5.1.		"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062 y "B" 9745.
	5.1.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.1.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.).
	5.1.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745 e interpretación normativa.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4937		4.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.